



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 377 —

(20 OCT 2010)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 61 del 20 de marzo de 2013, suscrito con la Investigadora Catalina Arias Agudelo y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de las función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de marzo de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de conformidad con las facultades legalmente establecidas, suscribió con la Investigadora Catalina Arias Agudelo con C.C. No. 52.352.617 de Bogotá, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 61.

Que mediante Resolución No. 0452 del 15 de mayo de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E), de conformidad con las facultades legalmente establecidas, otorgó con la Investigadora Catalina Arias Agudelo, el Acceso a Recursos a los Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial, para la realización del proyecto denominado: “Conectividad del paisaje y estructura genética del roble andino (*Quercus Humboldtii* Bonpl)”. Este acto administrativo quedó legalmente ejecutoriado el 24 de junio de 2013.

Que el literal f) de la Cláusula Tercera del citado contrato estableció:

“(...) TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA INVESTIGADORA. Con el proyecto LA INVESTIGADORA se compromete a:

(...) f) Entregar al MINISTERIO una (1) copia en medio impreso y magnético de los informes de la investigación y una (1) copia impresa de cada una de las publicaciones generadas en desarrollo de la investigación autorizada por el presente contrato; (...)”

Por su parte la Cláusula Décima Segunda señaló lo siguiente:

“(...) DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES: 1) deberá entregar en medio impreso y/o magnético un (1) informe de avance, a los doce (12) meses desde la suscripción del presente contrato, y un (1) informe final, antes del vencimiento del término del presente contrato, según los lineamientos señalados en la Decisión Andina 391 de 1996. 2) Dichos informes deberán elaborarse de acuerdo con las actividades de acceso autorizadas y las obligaciones establecidas en el presente contrato. 3) Copia de los

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 61 del 20 de marzo de 2013, suscrito con la Investigadora Catalina Arias Agudelo y se toman otras determinaciones"

citados informes deberá ser remitida a la Fundación Biodiversa Colombia en su calidad de Institución Nacional de Apoyo. (...)"

Que el plazo de ejecución del citado Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 61 de 2013, establecido en la Cláusula Sexta es veinticuatro (24) meses.

Que de conformidad con lo antes señalado, el primer informe de avance debió ser remitido a este Ministerio en el mes de marzo del presente año.

Que el Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió el Informe de Seguimiento No. 105 del 12 de agosto de 2014, donde se evidencia que a la fecha no se ha presentado el primer informe de avance, de conformidad con las obligaciones establecidas en las Cláusulas Tercera y Décima Segunda del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 61 de 2013.

Que en consecuencia se procederá a efectuar el requerimiento de información en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 9 Ibídem, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 61 del 20 de marzo de 2013, suscrito con la Investigadora Catalina Arias Agudelo y se toman otras determinaciones"

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Requerir a la Investigadora Catalina Arias Agudelo con C.C. No. 52.352.617 de Bogotá, para que dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo allegue a este despacho el primer informe de avance, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 61 del 20 de marzo de 2013, para el proyecto denominado "Conectividad del paisaje y estructura genética del roble andino (*Quercus Humboldtii* Bonpl)"; conforme lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar el contenido del presente acto la Investigadora Catalina Arias Agudelo.

ARTÍCULO 3. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Fundación Biodiversa Colombia, como Institución Nacional de Apoyo.

ARTÍCULO 4. En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍCASE, COMUNÍCASE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **20 OCT 2014**



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE0084

Revisó: Beatriz Adriana Acevedo. Profesional Especializado 
Proyectó: María Claudia Orjuela. Abogada Contratista 

